



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04438.7 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 6 de abril de 2021, constituido el Órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 30 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de marzo de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las facturas emitidas el 01/11/19 de 193,41€ y el 01/12/19 de 150,37€, de mucho mayor importe que el habitual, pues en la línea ##### le han facturado llamadas internacionales cuando únicamente realizó llamadas al número gratuito de #####. Solicita se anulen los cargos de las referidas llamadas (720€ más IVA) y la anulación de la deuda generada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que revisada la facturación emitida, la misma es correcta, pues se comprueba que la línea móvil ##### tiene un consumo realizado desde las Islas Maldivas, país situado en la Zona 4, facturándose dicho consumo fuera del plan de precios contratado. Al día de la fecha, el reclamante adeuda 934,59€.

Comunidad de Madrid

De las facturas emitidas desde noviembre de 2019 hasta febrero de 2020, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, revisadas las facturas emitidas el 01/11/19 de 793,41€ y el 01/12/19 de 150,37€ objeto de controversia, no se aprecia afectación de derecho alguno de los consumidores. Concluyéndose que las mismas son correctas, pues recogen los datos del consumo de la línea ##### habiéndose tarificado adecuadamente las distintas llamadas, tanto las recibidas como las realizadas, en itinerancia o roaming.

Se trata de un consumo realizado por el usuario de la línea desde las Islas Maldivas, como el propio reclamante reconoce. Consumo que en dicho país fue atendido por uno de los operadores extranjeros de la zona (WATAN) con el que se hizo uso de la línea, no siendo aplicable a dicho consumo la tarifa contratada con ##### para el tráfico en España.

Al respecto, informar que como la telefonía móvil no entiende de "fronteras", a tal fin, las distintas operadoras informan en todo momento a los clientes mediante SMS qué operador está captando el servicio pretendido y, por lo tanto, también lo cobrará. Asimismo, el propio usuario del terminal puede elegir el operador con el que desea utilizar su línea, lo que de hecho se visualiza en la propia pantalla del terminal.

Debiendo en consecuencia el reclamante pagar la deuda generada de 934,59€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda por el reclamante de 934,59€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia.



Comunidad de Madrid

Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación. En caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.